

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 616 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

0 3 OCT. 2024

VISTOS: El Memorándum N° 01831-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de agosto de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Compensación de Vacaciones Truncas a favor de MOISES DAVID REYES LIMAS, en mérito a la solicitud con HTA N° 04521, de fecha 27 de mayo de 2024, Opinión Legal N° 076-2024-OAJ-DISA-APURIMAC II, de fecha 02 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su inciso d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Hoja de Tramite N° 04521, de fecha 27 de mayo de 2024, MOISES DAVID REYES LIMAS, solicita la cancelación de su liquidación por tiempo de servicios, entre ellos, la Compensación Económica por vacaciones pendientes de uso y/o vacaciones truncas, correspondiente al periodo laborado entre enero de 2023 a abril de 2024, como contratado a plazo fijo bajo el Régimen del D.L. N° 276, como Especialista Administrativo I, con código AIRHSP N° 000147, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para lo cual adjunta: Impresión del Récord de Vacaciones;

Que, mediante Informe N° 063-2024/UCA-DEGDRRHH-DISA AP II-AND, de fecha 29 de mayo de 2024, el/la Resp<mark>o</mark>nsable de Control de Asistencia de la Entidad informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH, el récord de asistencia del ex servidor MOISES DAVID REYES LIMAS, tomando en cuenta el reloj biométrico de la Institución; precisando: Tiempo de Servicios: 01 año 03 meses con 07 meses. Vacaciones: Pendientes.

Que, mediante Informe N° 051-2024-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 06 de junio de 2024, la Responsable de Liquidaciones PDT-PLAME de la Institución, informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH: "(...) el cálculo por la compensación de entrega económica vacaciones truncas a favor de: MOISES DAVID REYES LIMAS, Especialista Administrativo I, de Nivel SPF (...) bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276, con código AIRHSP N° 000147, contratado como plazo fijo desde el 25 de enero al 31 de diciembre de 2023 y desde enero a abril del 2024, con un total de tiempo de servicios de un año tres meses con 07 días según el consolidado del Responsable de Asistencia. Para lo cual, adjunta el Cálculo de Liquidación N° 019-2024-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND, de fecha 06 de junio de 2024, por el monto de S/. 1, 287.85 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 85/100 SOLES);











GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 616 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

3 OCT. 2024

Que, el numeral 4.2) del artículo 4° de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público), aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, regula que: "La compensación por vacaciones truncas es la que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

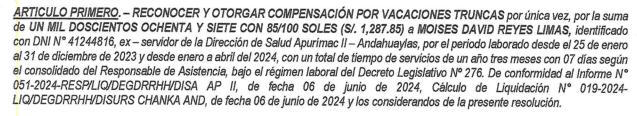


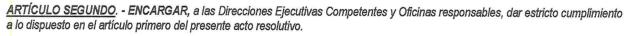
Que, consecuentemente, mediante Opinión Legal N° 076-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 02 de agosto del 2024, donde el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, <u>CONCLUYE: PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD Y RECONOCER, a favor del ex-servidor MOISES DAVID REYES LIMAS,</u> identificado con DNI N° 41244816, el monto ascendente de S/. 1,287.85 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 85/100 SOLES), por concepto de COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 051-2024-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 06 de junio de 2024;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.







ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

C.c. D.G D.Ejec. Interesado Arch/fyd.

DR. PORPIRIO MYNOZ VASQUEZ

DIRECTOR DENERAL